

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



# Resolución de Alcaldía

Cajamarca, 20 de mayo de 2022.



#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

El Expediente Nº 13624-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, los conyugues ERWIN ANTONIO DÍAZ FERNÁNDEZ Y FANNY DE MARÍA GAYOSO RUBIO, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulteriori el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 12 de abril de 2022, el Informe Nº 083-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 16 de marzo de 2022, el Informe Nº 012-2022-OGAJ-MPC de fecha 28 de marzo de 2022, el Informe Nº 101-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 12 de abril 2022, el Informe Legal Nº 129-2022-OGAJ-MPC de fecha 13 de abril de 2022, y,



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomia administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley № 29227, reglamentado por el D.S. № 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral № 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julío del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipatidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencíoso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, flevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Siendo que en el presente caso se encuentra debidamente motivado, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Pasaje las Artes № 181, Urbanización José Sabogal del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el articulo 5º de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo Nº 13646, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de los cónyuges, c) Copia Certificada del Acta de Matrimonio celebrado el 27 de junio del 2015, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, d) Acta de Nacimiento del menor, e) Copia de Acta de Conciliación Nº 023-2022-JUS-CCG/CAJAMARCA "CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE CAJAMARCA", f) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, g) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad, h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, y li) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de ambos cónyuges.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 12 de abril de 2022, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.









. 076 - 599250



www.municaj.gob.pe



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## Resolución de Alcaldía N 171-2022-A-MPC

Cajamarca, 20 de mayo de 2022.

Que, mediante Informe Nº 083-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 16 de marzo de 2022, la Abg. Hayde Pérez Valdez - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los conyugues ERWIN ANTONIO DÍAZ FERNÁNDEZ Y FANNY DE MARÍA GAYOSO RUBIO, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, este despacho OPINA que los conyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, mediante Informe N° 012-2022-OGAJ-MPC de fecha 28 de marzo de 2022, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Abg. Hayde Pérez Valdez - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, el expediente N° 13624-2022, señalando que la Oficina de Asesoria Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar Visto Bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante el Informe N° 101-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 12 de abril 2022, la Abg. Hayde Pérez Valdez - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra-Director de la Oficina de Asesoria Juridica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 12 de abril de 2022, a las 08: 30 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, cónyuges los conyugues ERWIN ANTONIO DÍAZ FERNÁNDEZ Y FANNY DE MARÍA GAYOSO RUBIO, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 13624-2022, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaria General.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2022-OGAJ-MPC de fecha 13 de abril de 2022, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges ERWIN ANTONIO DÍAZ FERNÁNDEZ Y FANNY DE MARÍA GAYOSO RUBIO.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del articulo 20° de la Ley N° 27972.

— Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges ERWIN ANTONIO DÍAZ FERNÁNDEZ Y FANNY DE MARÍA GAYOSO RUBIO, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Henry S. Algantara Salazar

C.c.
Alcodda
Gerence (Mignicipal
Buth Decinion de R. Ingistra Cini)
Unideal de Indianatión con y Statumbro.
Anchring



Alameda de los Incas Nº 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe







